MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 189

Santa Fe, 14 JUN 2023

VISTO:

El Expediente N° FG–000783/2022 del Ministerio Público de la Acusación, en virtud del cual se gestiona la modificación del Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño de órganos fiscales - aprobado por Resolución FG N° 573/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 14 de la ley 13.013 establece que la Fiscal General es la responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, debiendo establecer y ejecutar los lineamientos de la política de persecución penal en el ámbito provincial, fijando las prioridades y criterios en la investigación y persecución de los delitos.

Que, el art. 16 inc. 2) de la ley 13.013 establece como funciones de la Fiscal General impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio.

Que, por Resolución FG N° 573/2022 se aprobó el texto ordenado del "Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño de órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación".

Que el Artículo 4°) del reglamento citado refiere a la

integración de cada Comisión Regional Evaluadora (CRE): *"Cada CRE estará integrada por el/la Fiscal Regional, y dos funcionarios/as del MPA designados/as en acuerdo por el Fiscal General y el Fiscal Regional respectivo. Ambos funcionarios/as deberán ser de rango igual o mayor al de un/una Fiscal Adjunto/a, y no estarán comprendidos/as como destinatarios/as del presente sistema. En la integración de la CRE se deberá garantizar una representación de género equilibrada. La designación de los/las integrantes de la CRE se realizará a través de acto administrativo del titular de cada circunscripción, quien convocará a la misma, para su puesta en funcionamiento."*

Que, conforme surge del artículo transcripto, la norma no prevé la posibilidad de designar una persona como suplente para reemplazar a un integrante de la CRE que por razones de agenda laboral o fuerza mayor no pudiera asistir a una o varias entrevistas.

Que, a fin de evitar los inconvenientes que tal situación acarrea en la práctica, al imposibilitar la constitución de la CRE respectiva, se considera conveniente establecer un régimen de suplencia.

Que, a ese efecto, el o la Fiscal Regional podrá designar cuando ello fuera requerido por el miembro titular que debe ausentarse, una persona para intervenir en carácter de suplente en la CRE, la que tendrá como función participar de las entrevistas junto al resto de las y los integrantes de la comisión e informar al integrante suplantado de todo lo actuado para su posterior consideración en la evaluación respectiva. En todas las entrevistas deberá garantizarse la presencia de al menos un miembro titular.

Que, la designación deberá respetar los criterios

establecidos en relación a los integrantes titulares de la CRE y ser comunicada a la Fiscalía General.

Que, la designación podrá recaer sobre quien interviene en el caso como Secretario/a Administrativo/a, conforme lo establecido por el artículo 5° del reglamento.

Que, sin perjuicio de la posibilidad de la intervención de suplentes, la obligación de la evaluación final al Órgano Fiscal es siempre de quien formalmente integre la CRE, en carácter de miembro titular.

Que, en aquellos supuestos en que durante el proceso de evaluación hayan intervenido suplentes, deberá dejarse constancia en el acta de cierre elaborada por la CRE, con expresa mención de las entrevistas en las que han actuado los mismos.

POR ELLO

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el "Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño de órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación" aprobado por Resolución FG N° 573/2022, incorporándose el artículo 4 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4° bis): El o la Fiscal Regional podrá designar una persona para intervenir en carácter de suplente para reemplazar a un integrante de la CRE que por razones de agenda laboral o fuerza mayor no pudiera asistir a una

o varias entrevistas. En todas las entrevistas deberá garantizarse la presencia de al menos un miembro titular.

La designación podrá recaer sobre quien interviene en el caso como Secretario/a Administrativo/a, conforme lo establecido por el artículo 5º del reglamento. Asimismo, deberán respetarse los criterios establecidos en relación a los integrantes titulares de la CRE. La designación deberá ser comunicada a la Fiscalía General.

La persona designada tendrá como función participar de las entrevistas junto al resto de las y los integrantes de la comisión e informar al integrante suplantado de todo lo actuado para su posterior consideración en la evaluación respectiva.

La obligación de la evaluación final del Órgano Fiscal recae siempre sobre quien formalmente integre la CRE en carácter de miembro titular.

En aquellos supuestos en que durante el proceso de evaluación hayan intervenido suplentes, deberá dejarse constancia en el acta de cierre elaborada por la CRE, con expresa mención de las entrevistas en que han actuado los mismos."

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE